

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En las órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Himo. Sr.: Incorporados al Monopolio de cerillas por la ley de 26 de Julio de 1922 los aparatos llamados encendedores y siendo necesario establecer algunas reglas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre último, que fija normas para verificar la incorporación de los que actualmente existan en poder del comercio autorizado para su venta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y en observancia a la cláusula 18 del Contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», queda prohibida en todo el territorio de la Península é Islas Baleares la venta libre de aparatos encendedores, sus accesorios y piedras de ignición, entendiéndose que dicha prohibición alcanza, no sólo a los aparatos que carezcan de la marca establecida por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, sino también a los que lleven dicha marca.

Queda también prohibida desde dicha fecha en el territorio expresado la circulación y tenencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición, así como la de fabricación de los mismos.

La fabricación, venta, circulación y tenencia de aparatos y accesorios en las condiciones citadas en los párrafos anteriores se reputarán desde la repetida fecha ilícitas, y los actos que las constituyan como

de contrabando, siendo castigados los infractores con las sanciones establecidas por las leyes de 3 de Septiembre de 1904 y 18 de Julio de 1922.

2.º La Dirección general del Monopolio de cerillas pondrá en circulación aparatos encendedores y piedras de los modelos que se aprueben, que sólo podrán expendirse lícitamente por las Delegaciones provinciales para la venta de los elementos del Monopolio que sean autorizadas oportunamente, en la forma y condiciones que se determinen.

3.º Por excepción, los comerciantes que tengan existencias de encendedores y piedras podrán venderlas en el plazo de cuatro meses, a partir de la mencionada publicación, siempre que dichos comerciantes estén legalmente matriculados para ejercer su profesión, hayan hecho la declaración prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 y los aparatos ostenten la marca establecida por el mismo Real decreto.

4.º A pesar de lo dispuesto en la regla anterior, los comerciantes a que la misma se refiere podrán ceder al Monopolio de cerillas los aparatos sellados y piedras que tengan en su poder, valorados, a este efecto, al precio de coste y costas, al que se añadirá un 10 por 100 de dicho precio en concepto de beneficio industrial.

5.º Se concede asimismo el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al en que aparezca esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias, para que los comerciantes a que hace relación la regla anterior manifiesten a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva su deseo de ceder al Monopolio las existencias de encendedores y piedras que posean. Recibidas que sean dichas peticiones en las Delegaciones de Hacienda y finalizado el plazo, procederán éstas, en los diez días siguientes, a designar los funcionarios que hayan de llevar a cabo la incautación de los mencionados aparatos y piedras, citando en forma al mismo tiempo a los interesados, para que se personen el día que se fije en el local de la Delegación para la venta de cerillas correspondiente, presentando con la debida separación de clases y tamaños los aparatos y piedras que hayan de ser reconocidos y valorados, acompañando a este efecto la factura de compra, así como los justificantes de los demás gastos por ellos originados hasta ponerlos en estado legal de venta.

La asistencia á dichos actos, que podrán celebrarse en diferentes días para cada interesado, será personal para éstos ó mediante apoderado provisto de poder bastante.

De las operaciones de reconocimiento y valoración de los encendedores y piedras se levantará acta por cuadruplicado, siempre que hubiera acuerdo entre el funcionario y el interesado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de éste como resguardo; otro se entregará al Delegado para la venta, como documento de cargo de los encendedores y piedras que reciba; otro será conservado por el funcionario que realice la operación, y otro será remitido á la Dirección general del Monopolio de Cerillas, con los documentos justificativos del coste y costas de que antes se ha hecho mención.

Caso de no haber acuerdo entre el interesado y el funcionario que haya realizado la incautación se levantará asimismo acta detallada del reconocimiento y valoración, consignando sucintamente las razones que aleguen uno y otro en defensa de su criterio, la que se remitirá seguidamente, en unión de los encendedores ó piedras objeto de las diferencias en paquete sellado y precintado, á la Dirección general del Monopolio, la cual, oyendo al Negociado técnico de la misma, resolverá, fijando la cantidad abonable.

6.º Aprobadas las actas de incautación por la Dirección general, se ordenará por ésta el pago de la cantidad á que asciende el valor fijado, el cual se abonará á cada interesado por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva. Los gastos que por todos conceptos se originen por la incautación serán cargo al capítulo 13, artículo único de la Sección 11, «Gastos del Monopolio de cerillas», del Presupuesto vigente.

7.º Los encendedores y piedras incautados en la forma expresada se conservarán en las Delegaciones para la venta de cerillas, á disposición del Centro directivo, el cual determinará el destino que haya de dárseles, que podrá ser la expedición directa por el Monopolio ó el que se considere conveniente, teniendo en cuenta los intereses de la Renta.

8.º Los comerciantes que hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la certificación de haber quedado inscriptos para la venta de aparatos encendedores al por mayor y menor, y tengan algunas partidas pendientes de despacho en la Fábrica Nacional de la Mone-

da y Timbre, ó depositadas en las Aduanas, podrán retirarlas en la forma señalada por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, previa autorización de la Dirección general del Monopolio, en el plazo de treinta días, dentro del cual podrán hacer la manifestación ante la Delegación de Hacienda de si optan por la cesión al Monopolio ó por la venta dentro del plazo determinado en la condición tercera, bien entendido que, finalizado, no podrán ser expendidos lícitamente, quedando sujetos los contraventores á las sanciones penales que correspondan.

Los interesados que no hubieren hecho ante la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de localidad en que hayan de ejercer el comercio, á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911, y tuvieren aparatos ó piedras pendientes de despacho en las Aduanas ó en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, podrán ser autorizados á su instancia para reexpedirlos á su costa al extranjero, en el caso de que á los intereses del Monopolio no conviniere su adquisición en las condiciones determinadas en la repetida regla 5.º

9.º Los interesados que tengan pendientes de despacho en la Dirección general del Monopolio de cerillas instancias solicitando timbrado de encendedores—las que se entenderán resueltas por la presente—, podrán retirar, dentro del plazo fijado en la regla anterior, los documentos que les sean precisos para pedir el sellado de los aparatos respectivos, dentro del término señalado en la misma.

10.º Antes de la terminación del plazo fijado en la regla tercera, las Delegaciones de Hacienda y las Aduanas en que existan aparatos encendedores procedentes de decomiso ó no recogidos por los interesados, en cuyos expedientes respectivos—caso de haberse incautado—hayan recaído acuerdos firmes, entregarán los aparatos á la Delegación para la venta de la provincia, mediante relación triplicada expresiva de las características de aquéllos, uno de cuyos ejemplares conservará como resguardo la Delegación de Hacienda ó Aduana; otro, la Delegación receptora; como documento de cargo, y el tercero será remitido á la Dirección general de Monopolio de cerillas, permaneciendo mientras tanto los encendedores en las Delegaciones para la venta, en espera de la resolución de dicho Centro.

11.º La presente Real orden se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las

provincias, sin perjuicio de lo cual los Delegados de Hacienda procuraran darle la mayor publicidad, a fin de que llegase a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Los Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924  
—El Subsecretario encargado del despacho, Vergara  
Señor Director general del Monopolio de cerillas.  
(Gaceta núm. 31 de 31 de Enero).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONTINUACION)

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
163	José Sánchez Pérez.	Lorca.	Caza.
164	Francisco Ortiz Andreo.	Id.	Id.
165	Jesús López Moreno.	Molina.	Id.
166	Juan Franco Muñoz.	Murcia.	Id.
167	José Herrera Gómez.	Id.	Id.
168	Andrés Vidal Meilado.	Lorquí.	Id.
169	Francisco Félix Montiel.	Lorca.	Id.
170	Francisco Campillo González.	Murcia.	Id.
171	José Giménez Roca.	Cieza.	Id.
172	José Meroño Otón.	Pacheco.	Id.
173	Andrés Vidal Asunción.	Murcia.	Id.
174	Pedro Marín Ordóñez.	Cieza.	Id.
175	Antonio Pascual Tudela.	Lorca.	Id.
176	Lucas Guirao López.	Id.	Id.
177	Jesús Medina Gómez.	Id.	Id.
178	Feliciano Sánchez García.	Id.	Id.
179	Cristóbal Carrasco Alarcón.	Id.	Id.
180	José Navarro Paliarés.	Beniel.	Id.
181	Jorge L. Roy.	Aguilas.	Id.
182	Antonio Ramírez.	Lorca.	Id.
183	José Inchaurreandieta Aledo.	Murcia.	Id.
184	Antonio Gómez Escaño.	Caravaca.	Id.
185	Juan Soler Carrasco.	Lorca.	Id.
186	Pedro Martínez García.	Molina.	Id.
187	Antonio Sánchez Martínez.	Calasparra.	Id.
188	Juan Martínez Martínez.	Id.	Id.
189	Carmelo Pérez Madrid.	San Ginés.	Id.
190	Jesús Villa Morcillo.	Cieza.	Id.
191	José Llor Martínez.	San Benito.	Id.
192	Antonio García Sánchez.	Totana.	Id.
193	Agustín Martínez Martínez.	Id.	Id.
194	José Martínez Roca.	Id.	Id.
195	José Antonio Navarro Sánchez.	Espinardo.	Id.
196	Leonardo Norte Macaud.	Id.	Id.
197	Antonio Carrasco Martínez.	Totana.	Id.
198	Sigismundo Vázquez Guirao.	Calasparra.	Id.
199	Inocente Medina Oñate.	Caravaca.	Id.
200	Antonio Sánchez Gil.	Molina.	Id.
201	Mateo Medina Rodríguez.	Caravaca.	Id.
202	Pedro Solano Ros.	Cartagena.	Id.
203	Juan de la Cruz García.	Lorca.	Id.
204	Ginés Olivares Sánchez.	Id.	Id.
205	Francisco Ros Giménez.	Id.	Id.
206	Luis Cánovas Povo.	Totana.	Id.
207	Jesús Molina Martínez.	Lorca.	Id.
208	Salvador Molina Flores.	Id.	Id.
209	Sebastián López Montiel.	Id.	Id.
210	Joaquín Gómez Gómez.	Abarán.	Id.
211	José Pardo Neira.	Lorquí.	Id.
212	Juan Martínez Cobacho.	Cartagena.	Id.
213	Antonio Liarte Liarte.	Id.	Id.
214	Andrés Vidal Meilado.	Lorquí.	Id.
215	Vicente Baltrán Ibáñez.	Yecla.	Id.
216	Juan Roses Soriano.	Id.	Id.
217	José Martínez Rico.	Id.	Id.
218	Francisco Gil Martínez.	Id.	Id.
219	Ignacio Muñoz Puche.	Id.	Id.
220	Francisco Pérez Aznar.	Lorca.	Id.
221	Alejandro Hernández del Amor.	Calasparra.	Id.
222	Juan Sánchez Bautista.	Id.	Id.
223	Ernesto Sánchez Sánchez.	Murcia.	Id.
224	Fulgencio Angosto Zaplana.	Cartagena.	Id.
225	Miguel Albaladejo.	San Pedro.	Id.
226	Francisco Fuentes García.	La Unión.	Id.
227	Pedro Sánchez Ros.	Cartagena.	Id.
228	José Balsalobre Romero.	Id.	Id.
229	Isidoro Martínez Bernal.	Id.	Id.
230	Martín Riquelme Sánchez.	Lorquí.	Id.
231	Antonio Vidal Puche.	Cartagena.	Id.
232	Domingo Saura Sánchez.	Id.	Id.
233	Antonio Bueno Fructuoso.	Id.	Id.
234	José Hernández González.	Id.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
235	Francisco Sánchez Carrillo.	Murcia.	Caza.
236	Juan Pardo Martínez.	La Unión.	Galgo.
237	Diego Navarro de la Canal.	Murcia.	Caza.
238	Manuel Cano Asensio.	Abarán.	Id.
239	Francisco Rueda Martínez.	Molina.	Id.
240	Ginés Pérez Máiquez.	Cartagena.	Id.
241	Carlos Beltrán Muñoz.	Id.	Id.
242	José Giménez Varela.	Murcia.	Id.
243	José Tortosa Marín.	Id.	Id.
244	Francisco Baeza Barba.	Id.	Id.
245	Juan Baeza Barba.	Id.	Id.
246	José Ballester.	Aiberca.	Id.
247	Juan Tudela Martínez.	Totana.	Id.
248	Juan Fernández López.	Moratala.	Id.
249	Martín López Sánchez.	Id.	Id.
250	Pedro Olmo Bermúdez.	Caravaca.	Id.
251	Miguel Francés Egea.	Cartagena.	Id.
252	Francisco Gil Molina.	Espinardo.	Id.
253	Francisco Herrera Alacid.	Fortuna.	Id.
254	Francisco Cutillas Pérez.	Id.	Id.
255	Arturo Carbonell Martínez.	Molina.	Id.
256	Antonio García Marcó.	Abanilla.	Id.
257	Francisco García Martínez.	Cartagena.	Id.
258	Antonio Calderán Andreu.	Abanilla.	Id.
259	Antonio Salas Ruiz.	Id.	Id.
260	Ginés Lajarín Atienza.	Id.	Id.
261	Isidoro Flores García.	Id.	Id.
262	José Carrasco Gómez.	Abarán.	Id.
263	Francisco López Peña.	Alhama.	Id.
264	Juan Navarro Cerezo.	Ulea.	Id.
265	Victor Mellado Pérez.	Lorca.	Id.
266	Salvador Hernández Olivares.	Cartagena.	Galgo.
267	Pedro González Pérez.	Cehegin.	Caza.
268	Pedro Arroyo Martínez.	Fuente-Alamo.	Id.
269	Juan Vicente Quilez.	Caravaca.	Id.
270	Mariano Arnaldos Cano.	Molina.	Id.
271	José Mendoza Otón.	Id.	Id.
272	Manuel Hellín Lasheras.	Javalí Vi-jo.	Id.
273	Pedro Toral Lledó.	Abanilla.	Id.
274	Pedro Borja López.	Monteagudo.	Id.
275	José Fuster Fuster.	Murcia.	Id.
276	Juan Rubio Montalban.	Alhama.	Id.
277	Antonio Hurtado Pérez.	Murcia.	Id.
278	Tomás Tomás Moreno.	Jumilla.	Id.
279	José Caballero Sandoval.	Calasparra.	Id.
280	Francisco del Amor Moya.	Id.	Id.
281	Ramón López Sánchez.	Id.	Id.
282	Manuel López García.	Id.	Id.
283	José Cermona Moya.	Id.	Id.
284	Vicente Hernández Cerezo.	Murcia.	Id.
285	José Nicolás Franco.	Aljucer.	Id.
286	Pedro Cervantes Guillén.	Cartagena.	Id.
287	Juan Martínez Peña.	Id.	Id.
288	Andrés Núñez Velázquez.	Id.	Id.
289	José Bernabeu Sanz.	Jumilla.	Id.
290	José Olivares Giménez.	Id.	Id.
291	Pascual Fernández Abellán.	Id.	Id.
292	Emilio Saura Caravaca.	Espinardo.	Id.
293	Martín Molina Sánchez.	Jumilla.	Id.
294	José María Espallardo Espinosa.	Mula.	Id.
295	Juan Gómez Ruiz.	Jumilla.	Id.
296	Marcelo San Nicolás.	P. Tocinos.	Id.
297	Manuel Salmerón Madrid.	Calasparra.	Id.
298	Domingo González.	Jumilla.	Id.
299	Vicente Marín Moreno.	Calasparra.	Id.
300	Guillermo Pérez Bastida.	Cartagena.	Id.
301	Cayetano Hernández.	Fuente-Alamo.	Id.
302	José Martínez Nicolás.	Esparragal.	Id.
303	Tomás Alacid Sánchez.	Fortuna.	Id.
304	Joaquín Cortés Cortés.	Albudeite.	Id.
305	Santos Navarro Alvarez.	Pliego.	Id.
306	José López Saurín.	Lorquí.	Id.
307	Francisco Lozano Belda.	Fortuna.	Id.
308	Domingo López Robles.	Id.	Id.
309	Juan Braco Peña.	Alhama.	Id.
310	Manuel Gil Barquero.	Aiguazas.	Id.
311	José María Gil Barquero.	Cotillas.	Id.
312	Juan Hernández García.	C. de Torres.	Id.
313	Antonio López Espín.	Albatalla.	Id.
314	Damián Ortega Martínez.	Yecla.	Id.
315	Juan Pérez Pérez.	Id.	Id.
316	Pascual Gómez Azorín.	Id.	Id.
317	José Azorín Rubio.	Id.	Id.
318	Rafael Grau Payá.	Id.	Id.
319	Pedro Cerín Martínez.	Alhama.	Id.
320	Juan Valverde Menárguez.	Campos.	Id.
321	Pedro Ruiz Giménez.	Alhama.	Id.
322	Juan Albacete Fuentes.	Id.	Id.
323	Ginés García Hernández.	Id.	Id.
324	Alfonso Muñoz Pelegrín.	Almendricos.	Id.
325	Cerónimo Martínez García.	Id.	Id.
326	Fermin Martínez García.	Librilla.	Id.
327	Antonio Martínez Tolino.	Id.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
328	Martín García Vidal.	Lorquí.	Caza.
329	Pablo Costa Tudela.	Totana.	Id.
330	José Costa Tudela.	Id.	Id.
331	Juan Hurtado Alcaraz.	Puebla-Mula.	Id.
332	Juan Ruiz Lozano.	Totana.	Id.
333	Joaquín Vidal Pérez.	Id.	Id.
334	Antonio Cánovas Cánovas.	Alhama.	Id.
335	Justo Gil Cotanda.	Id.	Id.
336	Nicolás López López.	C. de Torres.	Id.
337	Ginés Alcázar Cuadrado.	Cieza.	Id.
338	Felipe Marín Martínez.	Id.	Id.
339	Bartolomé Piñera Pérez.	Id.	Id.
340	Pedro Molina Rojo.	Id.	Id.
341	Pascual Ruiz Faura.	Id.	Id.
342	Francisco Robles Alvarez.	Fortuna.	Id.
343	Pedro González Pérez.	Murcia.	Id.
344	Antonio Sánchez Ruiz.	Alcantarilla.	Id.
345	Blas Pagán Martínez.	Cartagena.	Id.
346	Ginés Cervantes Bruno.	Caravaca.	Id.
347	Antonio Fernández Martínez.	Murcia.	Id.
348	Alfonso Ruiz Palazón.	Jumilla.	Id.
349	Francisco Giménez Martínez.	Alberca.	Id.
350	Francisco Aliaga Ros.	Murcia.	Id.
351	Miguel Agulló Botella.	Id.	Id.
352	Antonio Fuster Fernandez.	Alberca.	Id.
353	Jacobo Maruchell Muñoz.	Lorca.	Id.
354	Albarto Benaventé Marín.	Id.	Id.
355	Antonio Perea Nieto.	Ceuti.	Id.
356	Andrés Veas Parra.	Lorca.	Id.
357	Andrés Barnés Guerrero.	Id.	Id.
358	Alfonso Barnés Martínez.	Alberca.	Id.
359	Diego Aliaga Moreno.	Mula.	Id.
360	Benito Sánchez Maurandí.	Id.	Id.
361	Francisco García Zapata.	Jumilla.	Id.
362	Juan Spuche de Lacy.	Id.	Id.
363	Pedro Spuche de Lacy.	Lorquí.	Id.
364	Mariano Marco Cano.	Torreagüera.	Id.
365	Silvestre Escribano Parde.	Molina.	Id.
366	Nicolás Larrosa Ruiz.	Totana.	Id.
367	Vicente Cánovas Aznar.	Alcantarilla.	Id.
368	Manuel Carrillo Rubio.	Abanilla.	Id.

(Se continuará).

Número 302.

**Circular.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 14 de Marzo de 1918, he acordado que, la elección para la renovación de cargos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, tenga lugar el Domingo 24 del presente mes, en horas de ocho a doce, en el local de dicha Cámara, situado en la calle de Canalejas de la referida ciudad, siendo el número de los representantes a elegir los siguientes:

Cuatro por el grupo primero, categoría primera.

Uno por el grupo primero, categoría segunda.

Y tres por el grupo segundo, categoría primera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo que dispone el citado artículo 33 de dicho Reglamento.

Murcia 4 de Febrero 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baesa.*

Número 216.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ALBACETE**

(Boletín Oficial núm. 135 de 9 Noviembre 1923)

Don Manuel García Ibáñez, Coronel de Infantería y Gobernador militar de esta plaza y su provincia y en funciones de Gobernador civil de la misma.

Hago saber: Que en las oficinas

de este Gobierno civil y por Don Luis Grijalbo y Celaya, vecino de Albacete, se ha presentado y le han sido admitidas, dentro del período de competencia abierto por mi edicto de 17 de Septiembre último, inserto en el *Boletín Oficial* del 26 del mismo, instancia y proyecto en súplica de la concesión del aprovechamiento de aguas públicas del río Segura y de la línea de transporte de energía eléctrica a que se refiere la nota de la Jefatura de Obras públicas inserta a continuación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* y con arreglo al art. 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, al art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y al art. 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicados los dos primeros para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas y el tercero para los de instalaciones eléctricas, a fin de que los particulares y Corporaciones que lo deseen puedan examinar en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y en los días hábiles de oficina, desde las doce hasta las trece horas, todos los documentos presentados y formular en escritos dirigidos a mi autoridad cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Todo en el plazo de treinta días, festivos inclusive, a partir del siguiente inclusive al en que se inserte el presente edicto en el citado *Boletín*.

Albacete 6 de Noviembre de 1923.  
—El Gobernador militar, *Manuel García Ibáñez.*

**NOTA QUE SE CITA**

Don Luis Grijalbo y Celaya, en instancia dirigida al Sr. Goberna-

dor, ha expuesto: Que posee en propiedad dos vigésimas partes de las aguas para riego que, procedentes del río Segura, circulan por la acequia El Maeso y Minas, en el término de Hellín.

Que se propone destinar parte de ese caudal de su propiedad al riego de sus fincas enclavadas en el sitio llamado «El Tesorico», del citado término.

Que para conseguir el objeto a que se refiere el párrafo anterior, le es indispensable elevar aquellas aguas, de dominio privado, por medio de la energía eléctrica a producir en una Central que se intenta construir.

Que para el funcionamiento de esa Central se necesita el aprovechamiento directo de un caudal de 3.250 litros por segundo a derivar del río Segura, en el sitio llamado «La Chamorra», del citado término, que también se propone derivar desde la Central a construir hasta la estación de bombas elevadoras de las aguas de la expresada acequia El Maeso y Minas, una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 3.000 voltios, área, trifilar, de cobre y de una longitud de 2.100 metros.

Que las características fundamentales del aprovechamiento de las aguas del Segura que se proyecta para el funcionamiento de la Central generatriz del fluido, son éstas: a) Desnivel bruto, 3.350 metros y desnivel neto aprovechable, 3,90 metros. b) Caudal a derivar 3.250 litros por segundo. c) Ese caudal se utilizará solamente en producción de energía eléctrica y por consiguiente se devolverá íntegro al río después de producir su efecto útil en las máquinas que se monten. d) Ese aprovechamiento se hará en provecho exclusivo y privado del peticionario.

Que, como se deduce de lo expuesto, el único objeto que se propone el peticionario es el riego de sus fincas con aguas de su propiedad ya adquiridas con anterioridad y que en realidad son proyectos auxiliares del de riego los de aprovechamiento directo de las aguas del Segura para el funcionamiento de la Central a construir y la instalación de la línea eléctrica para elevación de las aguas de la acequia privada, hasta el punto de que no se utilizarán las obras de esos dos proyectos auxiliares tan pronto como las aguas de la acequia del Maeso no se destinen al riego de las fincas de «El Tesorico».

Solicita, por tanto, la concesión correspondiente para el aprovechamiento de 3.250 litros por segundo del río Segura y para instalar la línea de transporte de fluido eléctrico desde la futura Central hasta la estación de bombas de elevación de aguas.

Pide también la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular necesaria para la ejecución de las obras del proyecto (artículo 77, párrafo 1.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879).—Por último, se solicita la concesión de las obras del aprovechamiento y línea a perpetuidad (artículos 220 y 188 de la citada Ley).—Albacete 6 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Baldomero Aracil.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Aracil.

**Cuarta sección.**

Número 202.

**Requisitoria.**

Félix Domenech Zaulina, hijo de Francisco y de Cristina, natural de Llorestrellos (Gerona), domiciliado

últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión marinero, de 23 años de edad, está desertado, estatura 1'71, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca recta, barba poblada, color castaño, su frente despejada, señas particulares pelo rizado, no sabe leer ni escribir, procesado por delito de estafa en causa núm. 169 de 1923, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Antonio Pérez Coude, residente en el Arsenal de Cartagena, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 17 de Enero de 1924.—El Secretario, José Pons Juan.—V.º B.º: El Juez instructor, Pérez.

Número 179.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

A los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace público que esta Administración ha declarado abandonadas las mercancías siguientes:

Sesenta fardos marca M. B. p.º b.º 1.740 kilogramos conteniendo sacos vacíos y consignados a Manuel Bermúdez, según partida 1.ª del manifiesto 293/23 del pailibot español «Manuela», procedente de Larache, en 4 de Junio de 1923.

Veinte fardos p.º b.º 680 kilogramos conteniendo sacos vacíos y consignado a Francisco Blanco, según partida 2.ª del manifiesto 293/23 del pailibot español «Manuela», procedente de Larache, en 4 de Junio de 1923.

Asimismo se advierte, que transcurrido el plazo de veinte días que señala el art. 281, sin que se hubiere interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 24 Enero de 1924.—El Administrador, Vázquez Jiménez.

**Quinta sección.**

Número 301.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA**

**Impuesto de consumos.**

**Circular**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento de Consumos de 11 Octubre de 1898, se requiere por la presente a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hubieren realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos, correspondientes al actual trimestre, para que los satisfagan dentro del citado período; en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades a que hace referencia el citado artículo del Reglamento del Ramo.

Murcia 4 de Febrero de 1924.—El Administrador, P. S.; José A. Serrano Alcázar.

Número 270.  
TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La «Gaceta» de 25 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Albacete.	Provincia.		
Yeste.	Zona.		
8	Número de pueblos que la componen.		
4 por 100.	Premio de cobranza.		
46.840 16	Para funcionarios.	FIANZAS	
23.420 08	Para particulares.		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.  
Murcia 31 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 210.  
SERVICIO DE AVANCE  
y  
CONSERVACION CATASTRAL  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Aguilas que debidamente cumplimentado el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características al período geométrico del Avance Catastral del mencionado

término, en armonía con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 3.ª brigada.  
Murcia a 19 de Enero de 1924.  
—Adolfo Roig.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—  
Término municipal de Mazarrón.—  
Contribución Urbana.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, a Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Juana Matias López, 2'17 pesetas.
- Flora Mínguez Agüera, 2'51.
- Francisco Manzano García, 10'00.
- José Mota González, 2'50.
- Melchor Montoya Belmonte, 2'50.
- Ginés Miralles Pérez, 5'00.
- Tomás Manzanares López, 4'67.
- Luisa Navarro Vivancos, 16'67.
- Norberto Navarro Vivancos, 2'51.
- Juana Molina Mateos, 5.
- Juan J. Mendoza, 1'84.
- Isabel Navarro Muñoz, 7'50.
- Fernando Navarro Vivancos, 2'51.
- Norberto Navarro Zamora, 2'50.
- Pascual Navarro Cantó, 1'27.
- Juan Navarro Zamora, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de esta Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Edicto.

Don Modesto Abellaneda Gómez, Alcalde constitucional de Pliego.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.  
Pliego 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Modesto Abellaneda.

Mozos que se citan.

- Diego Sanchez Giménez, de Francisco y María del Carmen.
- Miguel Manuel Egea, de Miguel y Agueda.
- Isidro García Fernández, de Fulgencio y Josefa.
- Juan Martínez Chacón, de Juan e Isidora.
- Francisco Romero Rivas, de Francisco y María.
- Pedro Rivas Bautista, de Pedro y Francisca.
- Juan Diaz Gómez, de Juan y Remedios.
- Antonio Martínez Gil, de Antonio y Josefa.
- Francisco Abeilán Martínez, de Pedro y Juana.

Número 277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día veintisiete y hora de las diez, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de

los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.  
Fortuna 30 de Enero de 1924.—  
El Alcalde, G. Belda.

Mozos que se citan.

- José Lozano García.
- Francisco Benavente Ortiz.
- José Lozano González.
- Juan José Fernández López.
- Benito Soro Velázquez.
- Juan Bernal Serrojo.
- Joaquín Guillén Carbonell.
- Francisco Cascales.
- Juan Pérez Montijano.
- Pedro Cano Sánchez.
- José López Pérez.
- Salvador Gomariz Luna.

Número 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Edicto.

Don Gumersindo Cascales Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1924-25, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 3.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal, y habrá de celebrarse consecución a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Abril de 1924 a 31 de Marzo de 1925.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 6 de Febrero inmediato.

Ulea 28 de Enero de 1924.—Gumersindo Cascales.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se acordó que los ayuntamientos de más de 500 habitantes, exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias a la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»